



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Toledo, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2023 00049 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO RINCON ESTEVEZ
DEMANDADO: DUVIAN DAZA HERNANDEZ

ASUNTO:

Decide en esta oportunidad el despacho, sobre el rechazo de la demanda ejecutiva singular atrás referenciada.

ANTECEDENTES:

Con auto calendado al cuatro (04) de mayo hogaño, el escrito genitor de marras fue inadmitido, entre otras cosas, por adolecer de la mayoría de los requisitos exigidos por el Art. 82 del C.G.P., pues no se mencionó el domicilio de las partes ni el número de identificación del demandado; tampoco se hizo alusión a las pretensiones ni a los hechos tal como lo exigen los numerales 4 y 5 de la norma reseñada en precedencia; se omitió igualmente hacer la petición formal de pruebas, aducir los fundamentos de derecho y determinar la cuantía, necesaria esta última para efectos de competencia y trámite; se echó igualmente de menos plasmar la dirección física o electrónica para las partes recibir notificaciones teniendo en cuenta las advertencias del parágrafo primero de la preceptiva en cita.

Así mismo, a la incoherencia entre la demanda y los anexos, pues se demanda a DUVIAN DAZA HERNANDEZ en tanto que la conciliación adjunta como título ejecutivo hace mención a HOLGER DUVIAN DAZA HERNANDEZ, es decir, a una persona totalmente diferente.

Posteriormente, la secretaría de este estrado judicial, dejó constancia dando cuenta que transcurrió el término de ley, sin que la parte actora hubiese actuado de conformidad al requerimiento efectuado.¹

CONSIDERACIONES

Fenecido el término legal antes reseñado, sin pronunciamiento alguno del demandante a través de su apoderado, en tales condiciones el presente escrito introductor está llamado a su rechazo, a las voces de lo estatuido por el Artículo 90 del Código General del Proceso inciso 4.

Consecuencialmente y una vez cobre ejecutoria y firmeza esta determinación, se ordenará llevar este asunto al archivo, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en la secretaría de este estrado judicial, debiéndose efectuar la

¹ Folio 9 C. Principal.

entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejándose las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda Ejecutiva Singular, incoada por **JESUS ANTONIO RINCON ESTEVEZ**, contra **DUVIAN DAZA HERNANDEZ**, conforme a las consideraciones anotadas en la motiva.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias pertinentes.

TERCERO: Una vez cobre ejecutoria y firmeza la presente decisión, **ARCHÍVESE** este asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en el despacho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM